

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD



Vianorte-Laguna
FUNDACIÓN



Protección jurídica de las personas con incapacidad: tutela

Entendemos que todas las personas, por el hecho de serlo, tienen capacidad, es decir, aptitud para ser titular de derechos y de obligaciones, o sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. Hay dos clases de capacidades:

1º-Capacidad jurídica, la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

2º-Capacidad de obrar, que supone la aptitud para el ejercicio de esos derechos.

Las personas con discapacidad psíquica, tienen capacidad jurídica, es decir, pueden ser titulares de pisos y otros bienes, pero sin embargo no tienen capacidad de obrar, no

pueden realizar contratos o arrendamientos, sin la asistencia de otra persona.

Por esto es necesario incapacitar a las personas con esta minusvalía psíquica, para protegerles tanto a nivel económico como personal.





Trámites para proteger

Los trámites para protegerles son:

1º- Declaración de Incapacidad.

2º- Nombramiento de tutor.

3º- Testamento.

DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD

El procedimiento de incapacidad se inicia ante el Juz-

gado de 1ª Instancia de lugar de residencia del presunto incapaz.

¿Quién puede pedir la incapacidad?

El cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos, si no hubiera ninguno de estos lo hará el Ministerio Fiscal.





Proceso de incapacitación iniciado por la familia:

Procedimiento de incapacitación iniciado por la familia:

A) Se inicia con un **escrito en el que se pone en conocimiento del Juez** la existencia de una minusvalía psíquica en una determinada persona, se necesita abogado y procurador.

B) **Se informa en su domicilio a la persona que se pretende incapacitar** para darle la oportunidad de contestar si lo considera oportuno y puede.

C) Transcurridos 20 días, si la persona no contesta, el Juzgado se lo comunica al Fiscal, que será el que represente al incapacitado en el procedimiento a seguir.

D) Se llevan a cabo diferentes pruebas y una vez examinadas el Juez dictará sentencia, puede:

1º-Declarar una incapacitación total, cuando aprecie que el incapacitado no es capaz de cuidar de su persona ni administrar sus bienes.

2º-Declarar una incapacitación parcial, cuando aprecie que el discapacitado sí puede realizar ciertos actos sin la asistencia de otra persona, pero para otros necesita esa asistencia.

Si la sentencia declara incapacidad total se nombra un tutor, que serán padres, hijos u otro familiar o Fundaciones, Asociaciones o la Administración del Estado.

Si la sentencia declara incapacidad parcial se nombra un tutor o curador para las acciones que él no puede realizar.



El testamento:

Para otorgar testamento no es necesario esperar a tener una edad avanzada o a que concurren unas circunstancias especiales, es muy conveniente hacer una previsión de futuro. En el testamento es conveniente hablar de bienes en general, es decir de los bienes que queden al fallecimiento del testador, no de bienes concretos, pues si algo se vende o se compra hay que estar cambiando el testamento.

DIVISIÓN DE LOS BIENES

Los bienes legalmente hablando se dividen en tres partes (en general según el derecho civil común por que algunas Autonomías tienen derecho propio):

1º-Tercio de Legítima, se llama así al tercio de los bienes que obligatoriamente tiene que ser

destinado a todos los hijos por partes iguales.

2º-Tercio de Mejora, es el tercio de los bienes que tiene que ser destinado a sus hijos o descendientes, pero en la forma que es testador quiera.

3º-Tercio de Libre disposición, es el tercio del que puede disponer para dejárselo a cualquier persona física o jurídica, familiar o no del testador.

Respecto al cónyuge, legalmente le correspondería el usufructo (uso y disfrute, no venta), de un tercio de la totalidad de la herencia, pero por lo general los cónyuges se suelen legar el usufructo universal de todos los bienes de la herencia.



Motivos para hacer testamento:

Es importante hacer testamento por varias razones: Por un lado, para evitar a los herederos el trámite de tener que realizar una declaración de herederos. También es oportuno para disponer en el testamento las mejores económicas para aquellos hijos que lo necesiten más, o que el testador quiera.





Tramitación de incapacidades

Algunas direcciones útiles son las siguientes:

Tramitación de incapacidades

Juzgados de 1ª instancia

nº 30, nº 65 y nº 78

c/ Francisco Gervas, 10

91 4936165

Información de incapacidades:
902007214

Colegio de abogados

(hay abogados de oficio)

91 7889380

91 4357810

